

Fecha autos
26 de octubre de 2023

Fecha Notificación
27 de octubre de 2023

LISTADO DE ESTADOS.

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
2018-00029-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NORA MILEIDI TAJUMBINA ORDOÑEZ	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
2021-00050-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JESÚS OLIMPO JIMÉNEZ SILVA	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
2023-00077-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	MARÍA JULIA PANTOJA MENESES Y OTRO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
2023-00077-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	MARÍA JULIA PANTOJA MENESES Y OTRO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
2023-00078-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DEIVY ROSERO RUIZ	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General de Proceso y para notificar a las partes de las decisiones anteriores, en la fecha 27 de octubre de 2023 a las 8 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día; se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

JAIRO HUGO NARVAEZ ENRÍQUEZ
Secretario. -



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veintiseis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00077-00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: MARÍA JULIA PANTOJA MENESES Y OTRO

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

BANCOLOMBIA S.A., por conducto del doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, adscrito a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., instauró demanda ejecutiva singular frente a los señores MARÍA JULIA PANTOJA MENESES y SEGUNDO MILCIADES CERÓN GAVIRIA, allegándose como base para su recaudo judicial el pagaré número 8790093935.

De la revisión de los documentos aportados, se tiene que, en efecto, el título valor aportado para la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible, hoy a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y cumple así con los requisitos generales previstos para todo título valor contenido en el artículo 621 del Código de Comercio y también con los requisitos especiales para el pagaré establecidos en el artículo 709 ibídem, constituyendo por tanto un instrumento que puede cobrarse mediante el procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas, por presumirse su autenticidad, tal como lo prevén los artículos 793 íd. y 244 del C.G.P.

Además, la demanda satisface las exigencias formales de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y este Juzgado es el competente para conocer de ella, en virtud de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte ejecutada, como lo prevén los artículos 25 y 28-1 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de los señores MARÍA JULIA PANTOJA MENESES y SEGUNDO MILCIADES CERÓN GAVIRIA, identificados con C.C. No. 27.096.499 y 6.470.669, respectivamente, por las sumas que se determinan a continuación:

A. POR EL PAGARÉ No. 8790093935:

1. La suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (\$17.529.927), por concepto de capital.

2. El valor de los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital, desde el día 9 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.



SEGUNDO: ORDENAR a los señores MARÍA JULIA PANTOJA MENESES y SEGUNDO MILCIADES CERÓN GAVIRIA, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen a favor de BANCOLOMBIA S.A., las sumas indicadas anteriormente.

TERCERO: ADVERTIR que, en relación a las costas y agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adopte las medidas necesarias para conservar el/los títulos/s valor/es original/es que manifiesta tener en su poder y que exhibe virtualmente, advirtiéndole que deberá presentarlo/s al Juzgado en forma física cuando así se lo requiera, denunciara inmediatamente su extravío o pérdida y evitará su uso irregular.

QUINTO: IMPRIMIR a la demanda, el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con las normas de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión, a cargo de la parte ejecutante, a los señores MARÍA JULIA PANTOJA MENESES y SEGUNDO MILCIADES CERÓN GAVIRIA. En seguida, CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles para que, si así lo estiman, propongan excepciones de mérito.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con C.C. No. 1.020.444.432 y T.P. No. 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CEBALLOS VALENCIA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia precedente se notifica
mediante su fijación en ESTADOS
ELECTRÓNICOS,
HOY, 27 de octubre de 2023, a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN – NARIÑO**

Veintiseis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00078-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DEIVY ROSERO RUIZ

ANTECEDENTES:

Secretaría ha informado que se ha instaurado demanda ejecutiva de menor cuantía, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de DEIVY ROSERO RUIZ.

CONSIDERACIONES:

Del estudio de la demanda se ha establecido que se encuentran algunos defectos, los cuales se pasan a explicar a continuación:

(i) Lugar donde deben surtir las notificaciones.

En la demanda, la parte ejecutante indica que el ejecutado puede ser notificado en la Vereda El Empate del Municipio de Albán (N), sin especificar nomenclatura, dirección esta, que no existe en el territorio municipal.

Sin embargo, es de público conocimiento en nuestro territorio municipal, que el sector de El Empate corresponde al Municipio de Arboleda, Berruecos.

Así las cosas, se tiene que se hace necesario que la parte demandante se sirva ratificar el domicilio de la parte ejecutada, en orden a establecer si, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este Despacho ostenta competencia territorial para asumir el conocimiento del asunto.

En la lógica anterior, la parte demandante deberá subsanar los defectos advertidos. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. se concederá el término de cinco (5) días para los efectos antes indicados, so pena de rechazo.

La corrección de la demanda deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito con sus respectivos anexos,

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por conducto de apoderado judicial, en contra de DEIVY ROSERO RUIZ.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La corrección de la demanda deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito con sus respectivos anexos.

TERCERO: Una vez vencido el término otorgado, DAR cuenta oportunamente por Secretaría.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor MARIO ALFONSO LOPEZ NARVAEZ, identificado con C.C. No. 5.204.340 y T.P. No. 140.002 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CEBALLOS VALENCIA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se notifica
mediante fijación en ESTADOS
ELECTRÓNICOS,
HOY, 27 de octubre de 2023, a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO